

ampliación de la Resolución de la Subdirección General de Normalización y Reglamentación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 20 de octubre de 1986, por la que se homologaron envases de lejía, fabricados por «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», en su instalación industrial ubicada en Barcelona, correspondientes a la contraseña DEL-004;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación substancial en relación a los modelos homologados.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 3360/1983, de fecha 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resultado:

Ampliar la Resolución de la Subdirección General de Normalización y Reglamentación del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de octubre de 1986, con contraseña DEL-004, al envase de lejía, marca y modelo siguientes:

«Conejo», número 2724.

Las características de la cual se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm.

Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.

Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Conejo», modelo número 2724.

Características:

Primera: 121,5 y 125.

Segunda: 2.050.

Tercera: Obturador anclaje exterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de abril de 1989.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

12203 ORDEN de 21 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Torres de la Alameda, en la UA-15, promovida por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

En sesión celebrada el día 7 de julio de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torres de la Alameda, en el ámbito del Sector I Industrial, que pasa a regularse por la Ordenanza 5, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Segundo.-Publicar el precedente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 de la Ley del Suelo y 151 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.-Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento en el término municipal de Torres de la Alameda, en el ámbito de la unidad de actuación número 15, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, con devolución del expediente al Ayuntamiento de la citada localidad, a fin de que se cumplimente lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del Suelo en lo que se refiere al aumento de densidad que la propuesta de modificación comporta.

Cuarto.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que -una vez remitido nuevamente por el Ayuntamiento el

expediente y subsanada la deficiencia indicada- pueda dictar la correspondiente resolución por la que ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se acuerda, disponiendo la inserción de la orden que, a tal propósito se dicte, en los Diarios oficiales, a los efectos de la ejecutoriedad de la modificación de planeamiento propuesta.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 21 de abril de 1989 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Torres de la Alameda en la UA-15, y ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la transcrita Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 21 de abril de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

12204 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 29 de mayo al 4 de junio de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,57	125,09
Billete pequeño (2)	119,36	125,09
1 dólar canadiense	100,20	103,96
1 franco francés	18,12	18,80
1 libra esterlina	193,42	200,67
1 libra irlandesa (3)	164,11	170,26
1 franco suizo	70,07	72,70
100 francos belgas y luxemburgueses	292,10	303,05
1 marco alemán	61,39	63,69
100 liras italianas	8,47	8,79
1 florin holandés	54,47	56,51
1 corona sueca	18,21	18,89
1 corona danesa	15,78	16,37
1 corona noruega	16,97	17,61
1 marco finlandés	27,48	28,51
100 chelines austriacos	872,60	905,32
100 escudos portugueses	72,25	76,40
100 yens japoneses	86,05	89,28
1 dólar australiano	91,77	95,21
100 dracmas griegas	70,07	74,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,75	12,21
100 francos CFA	36,17	37,58
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,07	42,67
1 bolívar	2,27	2,38
100 pesos mexicanos	3,06	3,18
1 rial árabe saudita	31,57	32,80
1 dinar kuwaití	404,59	420,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 29 de mayo de 1989.